

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00099** 00

Demandante: ANGELA MARCERLA BUENO SALDARRIAGA

Demandado: ALVARO ALBERTO TAMARIS PASO

Mediante memorial que antecede, la parte demandante solicita al Despacho, la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del despacho en el proceso de la referencia.

Sea del caso precisar al memorialista que, respecto a la entrega de dinero al ejecutante, el artículo 447 del C. G. del P. establece que: ***“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*** (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con la norma en cita, la solicitud deprecada por la parte actora en el presente proceso se torna improcedente, y por lo tanto, el Despacho **NO ACCEDE** a ello, por cuanto, no existe liquidación de crédito o las costas debidamente ejecutoriadas, a efectos de entregar dinero hasta la concurrencia del valor liquidado.

Sumado a lo anterior, se advierte que, la ejecutante no ha cumplido con la carga de notificar al demandado del mandamiento de pago del 31 de marzo del cursante año, fin para el cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia so pena de que se declare el desistimiento tácito; de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación

personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a22a8884f8298548d1fc349951a3781bcde239710c5a3c62a35a5789a7d96f0

Documento generado en 06/06/2022 10:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**